



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00389 00			
DEMANDANTE	Graciano Granado Ramos	DOC. IDENT.	9.692.123
DEMANDADO	Baker Hughes de Colombia		
PRETENSIÓN	Despido inducido, reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). JUAN CAMILO CLAROS CASTRO**, como apoderado (a) judicial de **GRACIANO GRANADOS RAMOS**. Si bien es cierto, se adjuntó memorial de poder, no se observa que el mismo haya sido conferido según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que adjunte el respectivo pantallazo donde se pruebe el poder conferido, acorde a lo estipulado en la norma anterior.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Respecto al numeral 5° del Art. 25, no se estableció la clase de proceso dentro del asunto en cuestión, acorde a lo señalado en el Art. 12, 77 y s.s. del C.P.T. y S.S.
2. En cuanto al numeral 6° del Art. 25, las pretensiones 8° y 9° son excluyentes con las demás pretensiones. En consecuencia, se deberán reformular las mismas, atendiendo las reglas de acumulación de pretensiones estipuladas en el Art. 25 A del C.P.T. y S.S.
3. Frente al numeral 7° del Art. 25, los hechos 1°, 2°, 3°, 4°, 7° y 8° contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado.
4. Respecto al numeral 10° del Art 25°, deberá indicar la cuantía dentro del presente asunto para efectos de determinar la competencia dentro del presente asunto.
5. En cuanto a lo establecido en el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>018</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO



**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea006705aa2a8566298cda56f0f096cfd400036e582ede15e750dbd4a55ae9c**

Documento generado en 08/02/2022 11:56:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**